

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, ROL C-16.764-2025, caratulado “ZÚÑIGA/EUROLATINA S.A”, se ordenó con fecha 4 de septiembre de 2026, notificar por avisos extractados la demanda y las resoluciones recaídas en ella, a la demandada **EUROLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, RUT N° 96.814.570-3, representada legalmente por don **PEDRO ANTONIO ELGUETA CÁRCAMO**, cédula nacional de identidad N° 7.681.178-4, al siguiente tenor: “EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; EN EL TERCER OTROSÍ: ASUME PATROCINIO; EN EL CUARTO OTROSÍ: NOTIFICACIONES. S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO. **MACARENA AGUILAR NAVARRO**, abogada, en calidad de mandataria judicial, según se acreditará, de don **MAURICIO SERGIO ZÚÑIGA BAETTIG**, factor de comercio, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Kennedy N° 6800, oficina 516 B, comuna de Vitacura, a S.S. respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1567 N° 10, 2492 y siguientes del Código Civil, artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas que resulten aplicables en la especie, vengo en interponer demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de menor cuantía en contra de **EUROLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, RUT N° 96.814.570-3, representada legalmente por don **PEDRO ANTONIO ELGUETA CÁRCAMO**, comerciante, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 19, oficina 1902, comuna de Santiago, y en Charles Hamilton N° 13.752, comuna de Las Condes, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer. **I. ANTECEDENTES DE LA OBLIGACIÓN CUYA PRESCRIPCIÓN SE DEMANDA.** Mi representado es dueño del inmueble ubicado en Pasaje Uno Quelmen N° 839, que corresponde al sitio N° 30 del plano de loteo de la Villa Aguirre Luco, comuna de Huechuraba, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 42.778 N° 55.120 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1981, adquirido por compra a la sociedad “Constructora Curacautín Limitada”, según escritura pública de fecha 3 de agosto de 1981, otorgada en la Notaría de doña María Sepúlveda Fuentes. Por escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1997, suscrita en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, Repertorio N° 41, don Mauricio Sergio Zúñiga Baettig constituyó hipoteca de primer grado y de garantía general en favor de EUROLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA, para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que actualmente tuviere o en el futuro contrajere con dicha sociedad, en especial aquellas derivadas del pagaré serie N° 132, por la suma de \$2.514.288.-, obligándose además, en la cláusula tercera, a no enajenar, gravar ni celebrar acto o contrato alguno respecto del inmueble sin previo consentimiento escrito del acreedor. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 9 de septiembre de 1998, suscrita en la misma Notaría, Repertorio N° 7.319, reprogramó el monto total adeudado, constituyendo al efecto hipoteca de segundo grado y de garantía general sobre el mismo inmueble. Producto de lo anterior, la propiedad registra los siguientes gravámenes y prohibiciones: a) hipoteca inscrita a fojas 75.778 N° 56.271 del año 1997; b) hipoteca inscrita a fojas 47.031 N° 38.133 del año 1998; y c) prohibición inscrita a fojas 54.176 N° 48.336 del año 1997. A la fecha, el inmueble continúa sujeto a dichas hipotecas y prohibición, a pesar de que el crédito contraído se encuentra pagado y sin que el acreedor ni sus continuadores legales hayan reclamado el pago de un eventual saldo pendiente en su favor por los medios que la ley otorga, encontrándose con creces prescritas las acciones para su cobro. **II. EL DERECHO.** Se invocan los artículos 1567 N° 10, 2492, 2493, 2514, 2515 y 2434 del Código Civil, y el artículo 1° de la Ley N° 20.855,

concluyéndose que, encontrándose prescritas las acciones ejecutivas y ordinarias para el cobro del crédito caucionado, por haber transcurrido con creces el plazo del artículo 2515 del Código Civil sin interrupción alguna, procede que S.S. declare su prescripción y, consecuentemente, la cancelación de las cauciones constituidas. **POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto por las normas citadas y todas aquellas que resulten aplicables en la especie, **SÍRVASE S.S.** Tener por interpuesta demanda de prescripción extintiva en contra de EUROLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por don PEDRO ANTONIO ELGUETA CÁRCAMO, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, declarar la prescripción de las acciones tanto ejecutivas como ordinarias que no fueron alegadas en el momento procesal oportuno, ordenando la cancelación de las hipotecas inscritas a fojas 75.778 N° 56.271 del año 1997 y a fojas 47.031 N° 38.133 del año 1998, y el alzamiento de la prohibición inscrita a fojas 54.176 N° 48.336 del año 1997, constituidas por don Mauricio Zúñiga Baettig respecto del inmueble singularizado, en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con expresa condena en costas. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña, con citación, copia de las escrituras públicas de constitución de hipotecas de fechas 18 de noviembre de 1997 y 9 de septiembre de 1998; copia con vigencia de la inscripción de dominio de fojas 42.778 N° 55.120 del año 1981; certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del mismo inmueble; y copias de las inscripciones de las hipotecas y de la prohibición ya singularizadas. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería, la que consta de escritura pública de fecha 10 de diciembre de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **TERCER OTROSÍ:** Asume patrocinio la abogada compareciente. **CUARTO OTROSÍ:** Señala correo electrónico para efectos de notificaciones, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley N° 21.394”. Con fecha 6 de enero de 2026, folio 5: “Santiago, seis de enero de dos mil veintiséis. Al escrito de folio 3: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: traslado; al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos, con citación; al segundo otrosí: téngase presente y por acompañado documento, con citación; y al tercer y cuarto otrosíes: téngase presente. Tramítese de acuerdo al procedimiento de menor cuantía. CUANTÍA: \$2.514.288.- En Santiago, a seis de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”. Con fecha 4 de septiembre de 2026, folio 24: “Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Al escrito de folio 23: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, se accede a la notificación por avisos de don PEDRO ANTONIO ELGUETA CÁRCAMO en representación de EUROLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA, debiendo practicarse mediante tres avisos insertos y extractados por la señora secretaria del Tribunal en el diario “El Mercurio” de Santiago, por tres días consecutivos, sin perjuicio del que deba practicarse en el Diario Oficial. En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente”.

SECRETARIA
VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO





Sara De Las Mercedes Riera Navarro

Secretario

PJUD

Once de septiembre de dos mil veintiséis
21:35 UTC-3



cooperativa
legales